**Resolución**

04 de diciembre del 2020

SGF-4222-2020

 SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Otras Entidades Financieras**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**

**Asunto:** Modificación de los *Lineamientos Generales para la aplicación del Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, Acuerdo SUGEF-3-06*, con el propósito de excluir la cartera de instrumentos financieros clasificados al costo amortizado, en el cálculo del Valor en Riesgo (VeR).

**La Superintendente General de Entidades Financieras,**

**Considerando que**:

1. Mediante Artículo 14, de la Sesión 547-2006, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) aprobó el *Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras*, Acuerdo SUGEF 3-06, que tiene por objeto establecer la metodología para el cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades financieras y establecer el requerimiento mínimo de capital.
2. El artículo 4. *Lineamientos Generales* al *Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras* dispone que el Superintendente debe emitir los Lineamientos Generales necesarios para la aplicación de dicho reglamento, los cuales pueden ser modificados para mantener actualizadas las cuentas contables y datos adicionales, la metodología de homologación de calificaciones y de cálculo del Valor en Riesgo (VeR), y las deducciones a las que están sujetas las utilidades.
3. Mediante artículo 8 del Acta de Sesión 1625-2020 el CONASSIF aprobó la modificación en el alcance de la carteras de inversiones utilizada para el cálculo del VeR, así como la adición de los efectos de valoración por cambios en el valor razonable, respectando su signio, en el capital secundario.
4. Los *Lineamientos Generales para la aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras*, Acuerdo SUGEF 3-06, tiene por objeto determinar la metodología de cálculo del VeR.
5. Mediante el “*Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos”* (SICVECA), las entidades supervisadas remiten a esta Superintendencia información financiera que complementa los balances, estados y cuentas de las entidades, entre ellas, un detalle de datos adicionales. Además, el “*Manual de Información–SICVECA*”, publicado en el sitio Web de SUGEF, contiene las instrucciones para la preparación y el envío de la información que ésta solicita a las entidades supervisadas.
6. Que las tablas de documentación de los XML, disponibles en el sitio WEB de esta Superintendencia, contienen la información complementaria que las entidades supervisadas deben remitir.
7. Que las entidades pueden utilizar instrumentos de cobertura sobre cambios en el valor razonable, sea que sus efectos se lleven a resultados o al patrimonio. En tal caso, resulta razonable que el uso de dichas coberturas, debidamente integradas en el marco de gestión de riesgo de riesgos de la entidad, contribuyan con mitigar el riesgo de precio, y consecuentemente queden recogidos sus efectos en la medición prudencial del riesgo de mercado.

**Dispone**:

1. Modificar las cuentas contables sujetas a Riesgo de Precio de los “Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras” de acuerdo con el siguiente texto:

| **Cuentas sujetas al calculo del VeR** |
| --- |
| C(121) + C(122 – 122.12 – 122.14) + C(125 – 125.03 – 125.04) + C(151.01) | Los instrumentos sujetos a requerimiento de capital por riesgo de precio son todos los que componen la cartera de inversiones en valores y depósitos a plazo más los valores adquiridos en recuperación de créditos, excepto lo siguiente:1. las inversiones clasificadas al costo amortizado,
2. las inversiones en operaciones de recompra (valores con pacto de reventa),
3. las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pagos.
 |
|  | Podrán incluirse los efectos de los insrumentos derivados que utilice la entidad para cobertura de cambios en el valor razonable de los instrumentos incluidos en el cálculo del VeR. |
|  | En todos los casos se deben utilizar los valores en términos brutos. |
| **[…]** |  |

Rige para a partir del envío de información con corte al 31 de diciembre de 2020, inclusive.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,



Rocío Aguilar Montoya

**Superintendente General**

**JSC/gvl\***